



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 20 de mayo de 2026  
Nota C-074-26

Señora Gerente General Interina:

Ref.: Embargo decretado sobre los bienes y dineros de la empresa estatal Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.

Por este medio damos respuesta a su Nota No. MNCF-GG/AL/No.278-2026 de 24 de abril de 2026, recibida el 04 de mayo del mismo año, mediante la cual solicita que este Despacho se pronuncie sobre “...*la legalidad del embargo decretado sobre los bienes y dineros que posee la sociedad anónima Mercado Nacionales de la Cadena de Frio. S.A., hasta la concurrencia de la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.88,705.04), ordenado en la Sentencia del 17 de marzo de 2026, emanada del Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, ante un recurso de apelación presentado en contra del Auto No.58 de 10 de febrero de 2026, del Juzgado Cuarto de Trabajo de la Sección.*”

Sobre el particular, este Despacho debe indicarle en primera instancia, que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones*”, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración “...*se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otro organismos oficiales*”, supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo solicitado y en los términos requeridos, guarda relación con la legalidad de una Sentencia de carácter jurisdiccional, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, en el ámbito de su competencia especial dentro de la jurisdicción laboral que regula las relaciones ente el capital y el trabajo, fijando la protección estatal en beneficio de los trabajadores, tal como lo prevé el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Código de Trabajo.

Aunado a ello, debemos recordar que la Procuraduría de la Administración tiene entre sus misiones, promover y defender el estado de derecho, fiscalizando el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, *las sentencias judiciales* y las disposiciones administrativas, como lo señala el artículo 3, numeral 1, de la Ley No.38 de 2000.

Magister  
**LORENA PINZON DE GARIBALDO**  
Gerente General Interina  
Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.  
Ciudad.

*Bajo este escenario...*

Bajo este escenario, no nos es dable emitir un dictamen o pronunciamiento jurídico, respecto de la legalidad del embargo decretado sobre los bienes y dineros que posee la sociedad anónima Mercados Nacionales de la Cadena de Frio. S.A., ordenado en Sentencia de 17 de marzo de 2026, emanada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ante el recurso de apelación presentado; situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y se constituiría en un pronunciamiento prejudicial, en torno a una materia que corresponde decidir de manera privativa, a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en caso que se interpongan las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/gac  
C-065-26